



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaría

Arauca, (Arauca) seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado No.</b>	: 81-001-33-33-002-2013-00190-00
<b>Demandante</b>	: Álvaro Antonio García Hernández
<b>Demandado</b>	: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación.
<b>Medio de Control</b>	: Reparación Directa
<b>Providencia</b>	: Auto resuelve concesión de recurso de apelación contra sentencia

**Antecedentes:**

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 16 de enero de 2019 (fls. 390-400) proferida por este Juzgado, la Secretaría notificó a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico la misma el 18 de enero de 2019 (fls. 401-402).

Luego, el 1 de febrero de 2019 (fls. 404-405) la parte demandante, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación de la parte demandante fue interpuesto y sustentado el día 1 de febrero de 2019, es decir, oportunamente y aunado a ello tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de enero de 2019, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

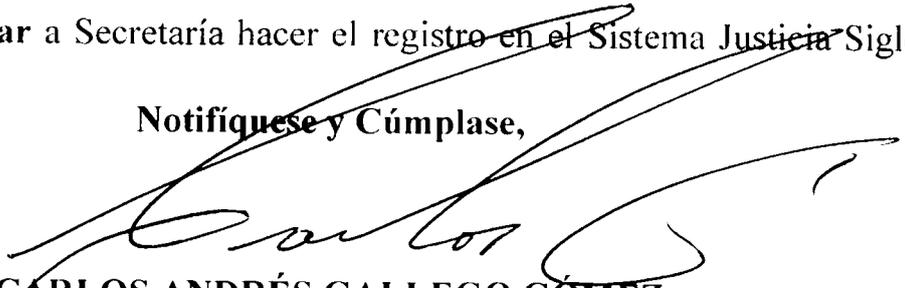
### Resuelve

**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de enero de 2019.

**Segundo: Remitir** el proceso de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que sea sometido al sistema de reparto para su envío al Tribunal Administrativo de Arauca.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

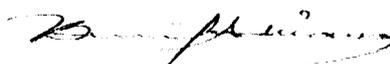
Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 015, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, Siete (07) Febrero de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria